



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

328

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

29 DIC. 2023

VISTOS:

Informe N°4096-2023-GRAP/07.04 de fecha 27/12/2023, Informe 1541-2023-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 27/12/2023, Informe N° 313-2023-GRAP/GRDE/SIGMyC/MSCAAT/GGV/RP. De fecha 27/12/2023, Carta N° 66-2023-MQA de fecha 20/12/2023 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con la contratista MARIELA QUINTANA AÑANCA con la recepción de la **ORDEN DE COMPRA N° 0003390-2023** por el monto de S/ 125,000 y con un plazo de ejecución de 20 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra; siendo que la ORDEN DE COMPRA N° 0003390-2023, ha sido notificado a través de SEACE el 17/11/2023.

Que, Con la Carta N° 60-2023-MQA, con Registro SIGE: 31361 de fecha: 24/11/2023 la proveedora MARIELA QUINTANA AÑANCA solicita la modificación de contrato - ORDEN DE COMPRA N° 3390-2023 derivada de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°172-2023-GRAP-1, para la Adquisición de CARPA DE LONA DE 3.00 M X 3.00 X 3.00 M PARA FERIAS para el proyecto en mención.

Con la Carta N° 786-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 19/12/2023 la Dirección Regional de Administración comunica la aprobación de la solicitud de modificación del contrato de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160.3 de su Reglamento, en consideración a las aclaraciones de las EETT y aceptación a las mejoras planteadas a la ORDEN DE COMPRA N° 3390-2023.

Con la Carta N° 66-2023-MQA con Registro SIGE: 34053 de fecha: 20/12/2023 la contratista MARIELA QUINTANA AÑANCA, solicita ampliación de plazo del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 0003390-2023, bajo el siguiente sustento:

- Con fecha 20/11/2023 ha sido notificado a través de correo electrónico la Orden de Compra N° 3990-2023, con un plazo de entrega de 20 días calendario.
- Con fecha 10/06/2023 presentó la Carta N° 012-2023 donde indica que la obra no tiene frente de trabajo para la instalación de los perfiles de aluminio, haciendo imposible su montaje.
- Con fecha 24/11/2023 presentó la Carta N° 60-2023-MQA, solicitando la modificación del contrato para aclarar incongruencias en las especificaciones técnicas y ofrece mejora.
- Con fecha 18/12/2023 presentó la Carta N° 65-2023-MQA, pone en conocimiento del hecho generador de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la paralización y/o retraso que inicia el 24/11/2023 con la presentación de la Carta N° 60-2023-MQA, por causas no imputables al contratista.

- Con fecha 19/12/2023 la Entidad según Carta N° 786-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM le notifica la modificación del contrato, el cual aclara las EETT y acepta las mejoras, determinándose el día 19/12/2023 la finalización del hecho generador de la paralización y/o retraso, por causa no imputable al contratista.

328

Que, mediante Informe 4096-2023-GRAP/07.04 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi, de acuerdo con los informes parcialmente favorables, considera procedente la solicitud de ampliación del plazo a la Orden de Compra N° 3390-2023 en forma parcial por 15 días calendarios vale decir del 08/12/2023 hasta el 22/12/2023, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se indica que para computar el lapso de tiempo de la ampliación de plazo se toma el inicio y el final del hecho generador de la paralización o retraso que no es imputable ni atribuible al contratista, es decir, el hecho generador empieza el 24/11/2023 (con la presentación de la Carta N° 60-2023-MQA) y finaliza el día 19/12/2023 (con la modificación de la Orden de compra), durante este lapso de tiempo ha transcurrido 26 días calendario que no es imputable al contratista por esperar la aclaración de la EETT por parte de la Entidad.

Por lo que al amparo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Opinión N° 1980-2015/DTN del OSCE **solicitan la ampliación de plazo por 26 días calendario adicionales al plazo primigenio**, por encontrarse debidamente justificado por la modificación del contrato según la Carta N° 786-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM.

Que, dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido remitida a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con el Informe N° 4051-2023-GRAP/07.04, para que en calidad de área usuaria emita el informe correspondiente.

A lo que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Proveído Exp. 6144 de fecha 27/12/2023 recaído en el Informe N° 1541-2023-GRAP/GRDE/SGMyC dispone la atención correspondiente, en referencia al Informe N° 313-2023-GRAP/GRDE/SIGMyC/ MSCAAT/GGV/RP del Residente y Supervisor de obra, del cual se desprende lo siguiente;

Con fecha 19 de diciembre del 2023, según Carta N° 786-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, el Gobierno Regional de Apurímac, comunica al contratista la procedencia de modificación de contrato Orden de Compra N°3390-2023, en referencia a la Carta N°60-2023-MQA.

- *El plazo de ejecución contractual primigenio es 20 días calendarios, contados desde el día siguiente formalizado el contrato; es decir, la contrata -orden de compra N° 3390 se notificó el día 17/11/2023 cuya recepción de la notificación de parte del postor se produjo el día 17/11/2023, cuyo plazo de inicio de ejecución contractual de O/C 3390-2023, inicia el día 18/11/2023, siendo último día de entrega el día 07/12/2022.*
- *Con fecha 24/11/2023 el contratista según Carta N° 60-2023-MQA, solicita aclaración de incongruencias en las EETT de la Orden de Compra 3390-2023, lo que constituye el inicio del hecho generador de la paralización.*
- *El 19/12/2023, la Entidad Gobierno Regional de Apurímac, comunica al contratista la modificación y aclaración de contrata, aceptando las mejoras de parte de contratista. Lo que constituye final de hecho generador de la paralización.*

Al respecto, la OPINION N° 190-2015/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (DTN OSCE), indica lo siguiente:

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo de ejecución de un contrato de bienes y servicios cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originadas por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas.

2.1.2 Dicho lo anterior, es importante señalar que la “paralización” implica la detención de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que el “atraso” constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización.

En esa medida, corresponde a la Entidad determinar cuándo el contratista ha interrumpido el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en qué casos viene ejecutándolas a un ritmo menor. No obstante, ello, debe considerarse que, cuando el hecho generador del atraso o paralización sea originado por razones ajenas a su voluntad, el contratista podría solicitar la ampliación del plazo por la configuración de cualquiera de los dos supuestos.”

En fecha 21/12/2023, el contratista según guía de remisión N° EG07-0000001 entrega los bienes objeto de contrata en los almacenes de la Entidad; cumpliendo con la Ejecución Contractual.

De las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, el contratista justifica de forma objetiva la ampliación de plazo de 26 días calendarios adicionales al plazo primigenio el cual ajeno a su voluntad, no siendo imputable al contratista y entregando los bienes objeto del contrato dentro del nuevo plazo otorgado; por lo que no se aplicaría la penalidad. Asimismo se menciona la Ley De Contrataciones del Estado, artículo 158, ampliación de plazo contractual 158.5, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago debidamente acreditados los cuales esta residencia no aprueba lo mencionado en el artículo 158 de la ley de contrataciones del estado, en vista que el proveedor debió verificar las incompatibilidades de las bases de la adjudicación simplificada n° 172-2023-grap y plantear la absolución de consultas en fechas establecidas con el fin del que el gobierno regional de Apurímac integre nuevamente las bases de lo mencionado no se verifica en absolución de consultas.

Luego del análisis correspondiente el área usuaria concluye y recomienda que, es preciso señalar que, la solicitud de ampliación de plazo cumple con los plazos establecidos por ley, al ser presentada dentro de los siete (07) días posteriores de finalizado su hecho generador del atraso.

Que, la justificación del atraso en el cumplimiento de ejecución contractual de los bienes en cuestión se fundamenta en la comunicación al contratista la procedencia de modificación de contrato Orden de Compra N° 3390-2023, según Carta N° 786-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 19/12/2023.

Siendo todo lo precitado, ajeno a la voluntad del contratista, que impiden que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual, la normativa de Contrataciones del Estado le ha otorgado el derecho a solicitar una ampliación de plazo, la misma que se encontraría debidamente justificada Carta N°786-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 19/12/2023.

En ese sentido se acepta la solicitud de ampliación de plazo y se recomienda continuar el trámite correspondiente de ampliación de plazo de ejecución contractual de la orden de compra N° 3390-2023 **en 15 días calendarios adicionales al plazo primigenio, por encontrarse debidamente justificado por la modificación de contrato N° 786-2023-GR, APURIMAC/DR.ADM.**

Al respecto, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- www.regiónapurímac.gob.pe
- Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
- 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

328



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

328

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

El plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N° 0003390-2023 es de 20 días calendario; siendo que dicha orden ha sido notificado a través del SEACE el 17/11/2023 ppor lo tanto, el contratista debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 07/12/2023; sin embargo, hechos ajenos a la voluntad del contratista habrían afectado el plazo contractual, imposibilitando que el contratista pueda ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionando la modificación del plazo contractual; por lo que resulta razonable conceder parcialmente la ampliación de plazo solicitado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en forma parcial por el periodo de 15 días calendarios en el marco de la **ORDEN DE COMPRA N°0003390-2023**, petitionado por la contratista QUINTANA AÑANCA MARIELA, en fecha 23/11/2023 mediante **CARTA N°66-2023-MQA**, con registro SIGE: **34053-2023**, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista **QUINTANA ALLANCA MARIELA- DISTRIBUIDORA ELA** a su correo electrónico contractual: cotizacionesela@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento al prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la, Oficina de, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de MYPES y Competitividad, Abastecimiento Patrimonio Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

